

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), febrero catorce de dos mil veinticuatro

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 004
Solicitantes	EDWAR MAURICIO MARIN GAVIRIA Y VIVIANA BUSTAMANTE CADAVID
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2024-00073-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 029 de 2024
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por la Sala Sexta del TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLIN, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores **EDWAR MAURICIO MARIN GAVIRIA** y **VIVIANA BUSTAMANTE CADAVID**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. ¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

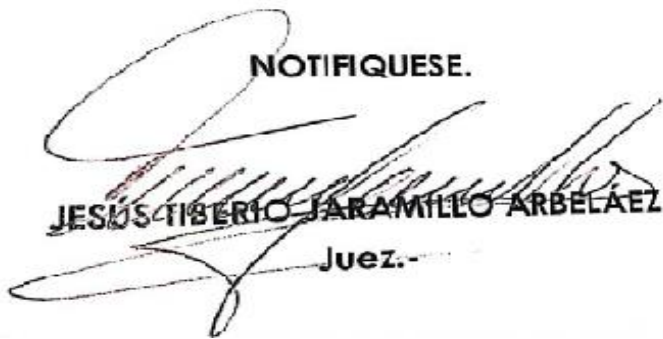
Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **EDWAR MAURICIO MARIN GAVIRIA Y VIVIANA BUSTAMANTE CADAVID**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. - SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre los señores **EDWAR MAURICIO MARIN GAVIRIA, C.C. 71.734.903 y VIVIANA BUSTAMANTE CADAVID, C.C. 39.358.151**, en la Parroquia **“NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA”** de la Ciudad y arquidiócesis de Medellín (Antioquia), el seis (6) de diciembre de dos mil tres (2003).

SEGUNDO. - Inscribese esta providencia en la Notaría Veintiséis del Circuito de Medellín (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio, Indicativo Serial 03520532, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf4737e20397bc38ef22106a46a3d08ba31f71d5221633065c3b9e5e140c56b**

Documento generado en 22/02/2024 06:57:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>